



Financiación
la Unión

Next Generation



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. SUBVENCION PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA CULTURAL EN AREAS NO URBANAS.

Mediante la Orden de bases y convocatoria de áreas no urbanas se convocó la concesión de subvenciones destinadas a reforzar y desarrollar las capacidades del sector cultural para conseguir un tejido sólido en los núcleos de pequeña población, incrementando la actividad cultural en el territorio como motor de cambio, dinamización y transformación social. Estas ayudas se financian con los fondos Next Generation, dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El artículo 1 de las bases reguladoras de estas ayudas establece que el plazo para ejecución de las actividades será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023 y en su artículo 16 dispone que los plazos para la justificación del 75% del importe subvencionable y del 75% del importe total del presupuesto finalizaran el 1 de octubre de 2023, asimismo el 31 de enero de 2024 deberá justificarse el 25% restante del proyecto subvencionado.

Considerando la fecha de publicación de la Orden de bases y convocatoria, que ha sido el 25 de agosto de 2023, y teniendo en cuenta las actividades a realizar, el plazo total para ejecutar las inversiones y justificar las subvenciones resultar de imposible cumplimiento, ya que el día 1 de octubre de 2023 no estará resuelta la convocatoria.

Todo ello aconseja ampliar el plazo de justificación.

Fundamentos de derecho

Primero. -: De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura, correspondiéndole igualmente la ampliación del plazo de justificación de las subvenciones.

Segundo. - El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que:

*"El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la **presentación de la justificación**, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados 1 y 3 dispone:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...).

Firma 1: 29/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600A6QKbGzLDyL8krw7G/yMGWzJLYdAU3n8j



3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

Tercero. - El artículo 29 de la Ley 39/2015 establece la Obligatoriedad de términos y plazos en el siguiente sentido: Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Como regla general los plazos son inalterables (artículo 29 de la ley 39/2015 de 1 de octubre), pero se permite, como excepción, tanto la ampliación de los plazos para realizar determinados trámites (artículo 32), como para ampliar los plazos máximos para la resolución del procedimiento (artículo 21).

Cuarto. La jurisprudencia ha puesto de manifiesto, en numerosas ocasiones, que los plazos son un elemento esencial en el negocio jurídico subvencional, no obstante, lo anterior, los plazos para la realización de la actividad y su justificación ante el órgano concedente pueden ampliarse, cuando existan causas debidamente justificadas no atribuibles al actuar del beneficiario, siempre que concurren los siguientes elementos esenciales:

a) Que no exista precepto en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

En este caso no existe precepto en contrario de la Orden UIC/12/2023, de 17 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas.

b) Que la ampliación concedida no exceda la mitad del plazo inicial.

El plazo inicial para la realización de la actividad es del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023 y la presentación de la documentación justificativa de la subvención tendrá como fecha límite en una primera fase el 1 de octubre de 2023 y en una segunda fase el 31 de enero de 2024.

c) Que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.

Que la envergadura de las actuaciones a acometer hace aconsejable una ampliación de los plazos establecidos en la orden y que dicha ampliación no perjudica interés alguno de terceros.

d) Que la decisión sobre la ampliación, se produzcan antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La propuesta de la ampliación del plazo se produce el 27 de septiembre de 2023.

e) Que se notifique a los interesados.

En el presente supuesto se debe tener en cuenta que el artículo 62.1.c) sanciona con la nulidad de pleno derecho a aquellos actos que tengan un contenido imposible.

El hecho de que se haya establecido en el artículo de la convocatoria el plazo de justificación de la subvención cuando a fecha 27 de septiembre aún no se ha requerido la subsanación de las

Firma 1: 29/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600A6QKbGzLDyL8krw7G/yMGWzJLYdAU3n8j





Financiación
la Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

solicitudes presentadas, resulta de imposible cumplimiento, pudiendo concurrir, por tanto, una causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.c) de la LRJPAC.

La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2000 hace una interpretación del citado artículo en el siguiente sentido: “La imposibilidad a que se refiere la norma de la Ley de procedimiento debe ser, por ello, de carácter material o físico, ya que una imposibilidad de carácter jurídico equivaldría prácticamente a ilegalidad del acto, que suele comportar anulabilidad; la imposibilidad debe ser, asimismo, originaria ya que una imposibilidad sobrevenida comportaría simple ineficacia del acto. Actos nulos por tener un contenido imposible son, por tanto, los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física sobre la que recaen. Son también de contenido imposible los actos que encierran una contradicción interna en sus términos (imposibilidad lógica) por oponerse a leyes físicas inexorables o a lo que racionalmente se considera insuperable. La jurisprudencia ha equiparado en algunos casos la indeterminación, ambigüedad o ininteligibilidad del contenido del acto con la imposibilidad de éste”.

Se puede entender que es una imposibilidad originaria y que no se ha producido con ocasión de la justificación por parte de los interesados sino con carácter previo.

El plazo que se amplía no se opone a ninguna norma ni excede de la mitad del plazo ahora vigente. No se aprecia ninguna posibilidad de que se produzcan perjuicios a terceros porque esta ampliación se concede igualmente a todos los beneficiarios de estas ayudas. Tampoco contradice las fechas de las operaciones de cierre contable y presupuestario de Cantabria.

Vista la propuesta realizada por el Director General de Cultura y Patrimonio Histórico

RESUELVO:

Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2023 el plazo de justificación establecido originalmente en la Orden UIC/12/2023, de 17 de agosto, de acuerdo a las razones mencionadas anteriormente. De esta forma se podrá justificar el 75% de la subvención concedida.

En Santander a la fecha de la firma electrónica

La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte

Fdo. Eva Guillermina Fernández Ortiz

Firma 1: **29/09/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600A6QKbGzLDyL8krw7G/yMGWzJLYdAU3n8j

